

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2030**

16 de marzo de 2011

Presentada por la señora *Santiago González*

*Referida a la Comisión de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, con la finalidad de crear e incluir una Oficina Municipal de Desarrollo Económico, entre las unidades administrativas de un municipio.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, estableció en su Artículo 6 de la Rama Ejecutiva Municipal, la organización administrativa que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio de que se trate.

Esta ley estipula que todo municipio tendrá las siguientes unidades administrativas como parte de su estructura organizacional: Oficina del Alcalde; Secretaría Municipal; Oficina de Finanzas Municipales; Departamento de Obras Públicas; Oficina de Administración de Recursos Humanos; Auditoría Interna; Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; Oficina Municipal de Programas Federales y la Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico el cual será opcional.

Las Administraciones de los Municipios de San Juan, Caguas, Mayagüez, Ponce, Comerío entre otros, han establecido diferentes entidades como lo son: el Departamento de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Económico, Departamento de Industria y Comercio, Departamento de Planificación y Desarrollo, Área de Desarrollo Económico e Infraestructura, con la finalidad de facilitar el desarrollo económico en sus respectivos municipios.

Pero otros municipios de Puerto Rico no tienen una Oficina de Desarrollo Económico, la cual contribuya a facilitar las siguientes consideraciones en beneficio de fortalecer la economía en su área jurisdiccional:

- ¿Cómo hacer negocios en el municipio?
- Promoción de la actividad económica del municipio.
- Mantener los empleos existentes y generar nuevos empleos.
- Desarrollar pequeñas y medianas empresas.
- Coordinación para el establecimiento de empresas privadas del extranjero en el municipio y por ende la creación de empleos.
- Ser un instrumento facilitador de desarrollo económico para el municipio.
- Creación y desarrollo de microempresas.
- Promoción de desarrollo empresarial entre los jóvenes, mujeres, personas con impedimentos, personas de edad avanzada, agricultores y ciudadanía en general.
- Desarrollo de alianzas estratégicas con el sector privado y gubernamental.
- Asesoramiento técnico en áreas de consejería como contabilidad, finanzas, legal, mercadeo y alternativas de financiamiento.
- Programa de incentivos contributivos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, considera prioritario de que se establezca como unidad administrativa de un municipio, la Oficina de Desarrollo Económico. El desarrollo económico es la capacidad que tienen los estados, países, regiones, municipios, con el propósito de promover y mantener la prosperidad o bienestar económico y social de sus ciudadanos.

Todos los municipios requieren de un crecimiento económico como una meta de toda sociedad y el mismo implica un incremento notable de los ingresos, y de la forma de vida de todas las personas que componen una sociedad. La nueva economía exige una rápida adaptación a los cambios. Estos se producen con mucha rapidez y por lo tanto los municipios deben estar preparados para poder crecer en la medida de que las necesidades de los ciudadanos así lo requieran.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (j) al Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de  
2 agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto  
3 Rico, para que lea como sigue:

4 **“Artículo 6.001 Rama Ejecutiva Municipal**

5 La organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una  
6 estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su  
7 competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos  
8 a prestarse y la capacidad fiscal del municipio que se trate.

9 Todo municipio tendrá las siguientes unidades administrativas como parte de su  
10 estructura organizacional, a excepción del inciso (i), el cual será opcional. En cuanto al inciso  
11 (h), dicha oficina podrá ser una unidad administrativa independiente o formar parte a una de  
12 las siguientes unidades, o cualquiera otra que el Municipio establezca.

13 (a) Oficina del Alcalde

14 (b) Secretaría Municipal

15 (c) Oficina de Finanzas Municipales

16 (d) Departamento de Obras Públicas

17 (e) Oficina de Administración de Recursos Humanos

18 (f) Auditoría Interna

19 (g) Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres

20 (h) Oficina Municipal de Programas Federales

21 (i) Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico. Los municipios que opten por  
22 establecer la Oficina de Turismo tendrán el beneficio de recibir de la Compañía de  
23 Turismo servicios directos de asesoría en planificación, promoción, desarrollo de  
24 turismo interno y externo, investigación y estudios de mercadeo, entre otros.

1       (j) *Oficina Municipal de Desarrollo Económico*

2           La estructura administrativa básica antes descrita se considerará mínima. Cada  
3       municipio podrá adaptarla de acuerdo a sus circunstancias particulares y, con excepción  
4       de las señaladas en los incisos (f) y (g) de este Artículo podrá refundir o consolidar  
5       unidades administrativas o establecer otras no señaladas específicamente en esta ley, que  
6       aseguren una división racional de las funciones y asuntos municipales, de acuerdo con su  
7       naturaleza y una distribución balanceada de la carga de trabajo y responsabilidades. No  
8       obstante, siempre deberá mantener las unidades administrativas básicas antes dispuestas.

9       La organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones  
10      específicas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación serán  
11      reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales aprobados por la  
12      Legislatura Municipal, excepto que dicha aprobación no será requerida para la Oficina  
13      Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

14      En cuanto a esta última, el Director de la Oficina Municipal para el Manejo de  
15      Emergencias y Administración de Desastres organizará y administrará dicha unidad de  
16      acuerdo con las directrices del Director Estatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley  
17      Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el  
18      Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico. Sin embargo, se  
19      confiere al Alcalde la facultad de hacer aquellos cambios de personal que estime  
20      necesarios o convenientes dentro de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias  
21      y Administración de Desastres.”

22      Artículo 2- Vigencia

23           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.